Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SEVILLA - VALLE SUSTANCIACION Nº. - 047 -**

RADICADO 76-736-31-84-001 2020-00192-00
IMPUGNACION e INVESTIGACION DE PATERNIADA con PETICION DE HERENCIA
Demandante: MARLODY YOVANNY BELTRAN CASTAÑEDA
Demandada: herederos de RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA; LIGIA CEBALLOS ; HECTOR MANUEL BELTRAN GIL

Sevilla Valle, marzo tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Dentro del asunto de la referencia, se encuentran debidamente vinculados los demandados RAFAEL ANDRÉS QUINTERO CEBALLOS, HÉCTOR FABIO QUINTERO CEBALLOS, MANUEL FELIPE QUINTERO CEBALLOS, LIGIA CEBALLOS DE QUINTERO, RAFAEL ALEXANDER QUINTERO ZULUAGA; quienes se pronunciaron a través de los abogados designados; emplazados los herederos indeterminados del señor RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCÍA, se les asignó Curadora Ad Litem, que una vez notificada, dio contestación a la demanda, echándose de menos el deber de enviar copia de la actuación simultáneamente a las demás partes y sujetos procesales; por lo que se procederá a suplir tal deber, a voces del parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

Para que quede debidamente trabada la Litis, queda pendiente la vinculación del demandado HÉCTOR MANUEL BELTRÁN GIL, por lo que se requerirá a la parte actora; proceder conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, artículos 291 y 292, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, artículo 8.

Por lo manifestado, el **JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SEVILLA VALLE**,

RESUELVE:

1. **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la Curadora Ad Litem designada a los herederos indeterminados del señor RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA.

2. Para **SUPLIR** el cumplimiento de los deberes de los sujetos procesales, señalados en el Decreto 806 de 2020 artículo 3, y en concordancia con el artículo 9; **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandante del pronunciamiento de la Curadora Ad Litem designada a los herederos determinados, acompañando dichas actuaciones con la publicación de esta providencia en el Estado Digital de la página Web del Despacho. **(fls. 210-211)**

3. **REQUERIR** a la parte actora a fin de que proceda a la notificación del demandado HÉCTOR MANUEL BELTRAN GIL, conforme a las disposiciones del Código General del Proceso, artículos 291 y 292, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, artículo 8.

4. **REQUERIR** a las partes y abogados el deber de suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de éstos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, ***simultáneamente*** con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad

/ fpo; 1-mar.-22; 5:01

judicial. (Decreto 806 / 2020, artículo 3 y Código General del Proceso, artículo 78 numeral 14).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

HAZAEL PRADO ALZATE
Juez

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
NOTIFICACIÓN POR ESTADO EN LA PAGINA WEB DEL DESPACHO

Estado N° 019 Fecha. 04/Mar/22

Providencia de Fecha. 03/Mar/22

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
Sevilla Valle
EJECUTORIA

Hoy _____ a las 05:00 p.m. hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N°____, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES EMILIO REYES PADILLA
Secretario

/ fpo; 1-mar.-22; 5:01

2P

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla

De: LEIDY SANCHEZ LONDOÑO <ladysanchez0519@gmail.com>
Enviado el: martes, 22 de febrero de 2022 11:44 a. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle Del Cauca - Sevilla
Asunto: RESPUESTA CURADURÍA - 2020-00192-00
Datos adjuntos: Curaduria - 2020-00192-00 Rafael Quintero.pdf

Buenos días,

atentamente manifiesto al Señor Juez, que contestó la curaduría sin que a la fecha me hayan cancelado el valor designado en el Auto Interlocutorio No. 590 de fecha 09 de noviembre de 2021, en el numeral primero.

Doctor:
HAZAEL PRADO ALZATE
Juez Promiscuo de Familia
E. S. D.
Sevilla Valle.

PROCESO:	**IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD – FIJACIÓN EXTRAMATRIMONIAL – PETICIÓN DE HERENCIA**
DEMANDANTE:	**MARLODY YOVANNY BELTRÁN CASTAÑEDA**
DAMANDADOS:	**Herederos de RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA**
RADICACIÓN:	**2020-00192-00**

LEIDY JHOANA SÁNCHEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía 38.756.694, y T.P 312.906 DEL C.S.J, mayor y vecina de Sevilla V, actuando como Curador Ad-Litem, designada por el despacho, de los hederemos indeterminados del señor **RAFAEL ANTONIO QUINTERO GARCIA**, me dirijo a usted muy comedidamente dentro de la oportunidad legal para la contestación en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Que se pruebe

TERCERO: Que se pruebe

CUARTO: Que se pruebe

QUINTA: Que se pruebe

SEXTA: Que se pruebe

SEPTIMA: Que se pruebe

OCTAVA: Que se pruebe

NOVENA: Que se pruebe

DECIMA: Que se pruebe

DECIMA PRIMERA: Que se llamen a declarar

DECIMA SEGUNDA: es cierto que falleció en la fecha anotada, pero no tengo conocimiento del segundo hecho allí relacionado.

Escaneado con CamScanner

DECIMA TERCERA: Es el objeto del proceso

DECIMA CUARTA: Que se pruebe durante el proceso

DECIMA QUINTA: No me consta

DECIMA SEXTA: Este es el objeto del proceso

A LAS PRETENSIONES

No me opongo a que el Juzgado las decida a favor o en contra de la parte demandante, por cuanto los hechos deben ser probados antes de entrar en una sentencia. Las medidas cautelares no proceden hasta tanto no se decida sobre las pretensiones de la parte demandante.

DERECHO

Conforme al Artículo 96 del Código General del Proceso.

PRUEBAS

A las aportadas en la demanda.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Se trata de un proceso del cual es usted competente, Señora Juez, en razón de lo solicitado y por la vecindad de las partes.

ANEXO

Copia de este escrito para los fines pertinentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho, o en la carrera 50 No.51-42 de esta localidad en el Email: ladysanchez0519@ gmail.com, o en su despacho.

El apoderado y parte demandante en las que fueron suministradas en el cuerpo de la demanda.

Atentamente,

LEIDY JHOANA SÁNCHEZ LONDOÑO
CC. No 38756694 de Sevilla, Valle
T.P. No. 312906 del C. S. J

Escaneado con CamScanner